

Madrid, 28 de octubre de 2019

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Universidades
ACUM

EC17888

PUBLICACIÓN DE TABLAS SALARIALES 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 EN CENTROS UNIVERSITARIOS

Estimado/a amigo/a:

En el BOE del día 24 de octubre de 2019, han sido publicadas en el Boletín Oficial del Estado las tablas salariales para los años 2016 a 2020 correspondientes al ***XIII Convenio Colectivo de Ámbito Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.***

En la circular remitida en fecha 1 de octubre de 2019, (Doc. Ref. EC 10735), se os informó detalladamente de las novedades incluidas en dichas tablas y de la subida salarial negociada para esos años.

No obstante, el texto completo lo podréis encontrar en el siguiente enlace web:

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/10/24/pdfs/BOE-A-2019-15279.pdf>

1.- PAGO DE ATRASOS

Con la publicación de las tablas en el BOE, ya podéis actualizar los salarios y abonar los atrasos que se hayan generado en el año 2019.

Los atrasos que se generen de la aplicación de las nuevas tablas salariales deberán quedar saldados en un plazo máximo de **noventa días a partir de la publicación en el BOE de las mismas**, tal y como establece el Convenio Colectivo en su Disposición Final 3ª.

2.- PAGO DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

El plazo para el ingreso de las cuotas a la Seguridad Social finaliza el último día del mes siguiente a la fecha de abono de los atrasos.

Por cada mes de atrasos que se pague se tiene que presentar un documento de cotización TC-2, con arreglo a las bases, tipos, topes y condiciones de los meses

a los que correspondan los salarios abonados, y un modelo TC-1 de resumen de todos los TC-2. En el documento de cotización TC-1 se tiene que señalar la fecha de publicación de las tablas en el BOE.

3.- RETENCIÓN DEL IRPF POR EL ABONO DE ATRASOS DERIVADOS DE LAS ACTUALIZACIONES SALARIALES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

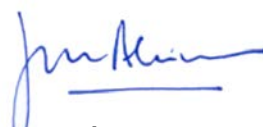
En el ámbito tributario del IRPF, la imputación temporal de los rendimientos del trabajo a un determinado período impositivo (año) viene determinada por la fecha en que dichos rendimientos sean exigibles por su perceptor (art. 14.1.a de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF).

Dado que los atrasos por actualizaciones salariales corresponden al año 2019, la exigibilidad de dichas retribuciones se produce en el presente año y, en consecuencia, a efectos del IRPF se trata de retribuciones del 2019. Como sabéis, los años 2016 a 2018 han sido actualizados al 0%.

Como consecuencia, la imputación temporal al año 2019 supone que cuando se abonen los citados atrasos habrá de practicarse la oportuna retención a cuenta del IRPF de acuerdo con las reglas generales, efectuando, cuando así proceda, la correspondiente regularización, y sin que resulte aplicable el tipo de retención del 15% previsto en la regla 5ª del artículo 80 del Reglamento del IRPF¹, pues no se trata de atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores.

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo,



Jose María Alvira Duplá
Secretario General

¹ Aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.